

	CURADORA URBANA 3 - BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	No. de Radicación 11001-3-26-0061	Página 1
Acto Administrativo 11001-3-26-2414		Fecha de radicación 22-ene.-2026 Fecha RDF 05-mar.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 SEP 2026	FECHA DE EJECUTORIA: 22 SEP 2026	VIGENCIA: 22 SEP 2029	

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 056 de 2023 y

CONSIDERANDO			
1. Que en calidad de Propietario: MEDINA GARCÍA ABRAHAM con CC 17059527 - GARCIA DE MEDINA CECILIA con CC 41575712 presentó la solicitud de Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva / Demolición Total / Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección KR 80 l 66 A 11 S Actual con Chip(s): AAA0046DMAW y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50S423195. Urbanización: PIAMONTE I ETAPA, Numero de Manzana Catastral: 053 y Lote(s) de Manzana Catastral: 015, Manzana Urbanística: 53 del Lote Urbanístico: 4.			
2. No existen antecedentes			
3. Que el estudio de la solicitud se realizó bajo el siguiente marco normativo			
3.1 POT Dec-555-2021	3.1.2. UPL: 17 - Bosa	3.1.2. NORMA COMPLEMENTA	Decreto 670 de 2025 / Anexo 5.1
3.1.3 AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD	3.1.4 CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C/3 - AAPRSU
3.1.5. ZONA:	RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	3.1.6. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
		3.2 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL-100
3.3 AMENAZA / RIESGO.			
Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharamiento:	Baja
Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja
Inund. por Rompimiento de Jertión:	No		
4. Que en la presente actuación se verificó el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015			
5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite			
6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015			
7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.			

RESUELVE	
ARTÍCULO 1. Otorgar Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva / Demolición Total / Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) KR 80 l 66 A 11 S Actual con Chip(s): AAA0046DMAW - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50S423195 de la localidad de Bosa Para una edificación en tres (3) pisos, con uso Residencial Multifamiliar no vis (3 unidades), un (1) cupo para bicicletas y dos (2) cupos para vehículos de micro movilidad ubicados en 5,40m2.	
ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: MEDINA GARCIA ABRAHAM con CC 17059527 - GARCIA DE MEDINA CECILIA con CC 41575712	
ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: MILLAN MONTENEGRO EDILBERTO, Cédula Ciudadanía: 79634083, Matrícula Profesional: A25182001-79634083	
ARTÍCULO 4. Características de proyecto	

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: EDIFICIO BOSA VIVIENDA MULTIFAMILIAR - PH						
4.2 USOS						
DESCRIPCIÓN USO	VIS VIP ESCALA No. Unidades					
Residencial Multifamiliar	No No No Aplica 3					
4.3 ESTACIONAMIENTOS						
Convencionales	Motocicletas	Bicicleteros	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.
0	0	1	5,40	2	0	0
4.4 CANT. DEPÓSITOS: 0						
4.5 SISTEMA: Loteo Individual						
4.6 ESTRATO: 2						

4.7 CUADRO DE ÁREAS	
4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	4.7.2 ÁREAS CONSTR.
LOTE	77,00
SÓTANO (S)	0,00
SEMISÓTANO	0,00
PRIMER PISO	58,30
PISOS RESTANTES	116,60
TOTAL CONSTRUIDO	174,90
LIBRE PRIMER PISO	18,70
Obra Nueva	174,90
Reconocim.	0,00
Ampliación	0,00
SUBTOTAL	174,90
Adecuación	0,00
Reforzam.	0,00
TOTAL	174,90
COMERCIO	0,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00
INSTIT / DOTAC	0,00
INDUSTRIA	0,00
TOTAL INTERVENIDO	174,90
GESTION ANTERIOR	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	174,90
DEMOLICIÓN TOTAL: 221,46	
M. LINEALES DE CERRAMIENTO: N.A	

4.8 EDIFICABILIDAD	
4.8.1 VOLUMETRÍA	4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS
a. No PISOS HABITABLES	3
b. ALTURA MAX EN METROS	8,10
c. SÓTANOS	NO
d. SEMISÓTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	1,89
4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. ANTEJARDÍN	
0,00 MTS POR KR 80 l	
NO APLICA	
b. CERRAMIENTO	
Altura: NO APLICA mts - Longitud: N.A mts	
c. VOLADIZO	
0,00 MTS POR KR 80 l	
NO APLICA	
d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
0,00	
4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO	
DESTINACIÓN	% Mts
ZONAS RECREATIVAS	NO REQUIE 0
SERVICIOS COMUNALES	100 3,00
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO REQUIE 0
4.8.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Fuerza horizontal equivalente

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:	
Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Alinderamiento (1) / Planos Arquitectónicos (2) / Planos Estructurales (4)	
ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:	
6.1 Arquitectónicas: 1. Áreas y linderos de acuerdo con lo contenido en títulos de propiedad y plano de loteo. 2. Se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para sometimiento al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001. 3. El predio objeto de la presente licencia, no tiene posibilidad de acceso vehicular, motivo por el cual se realiza el pago por concepto del área mínima destinada a estacionamientos equivalente a 13,90 metros cuadrados, al fondo compensatorio de estacionamientos del instituto de desarrollo urbano IDU, de conformidad con las disposiciones del artículo 390 a del decreto 555 de 2021.	
6.2 Ingeniería: 1. Este proyecto se estudió bajo la vigencia del reglamento colombiano de construcción sísmo resistente NSR-10. 2. Requiere control de materiales de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. 3. El constructor responsable debe cumplir los requisitos del título J y K de NSR-10. Según el literal A.1.3.6.5 de NSR-10 el urbanizador o contratista es responsable de "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 4. El urbanizador o contratista es responsable de recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales, indicados en planos arquitectónicos según la Resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sísmo resistentes.	
6.3 Jurídicas: Sin precisiones	
ARTÍCULO 7. Vigencia: El presente acto administrativo tendrá una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecución	



CURADORA URBANA 3 - BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. de Radicación	Página
11001-3-26-0061	2
Fecha de radicación	
22-ene.-2026	
Fecha RDF	
05-mar.-2026	

Acto Administrativo 11001-3-26-2414

FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA:
14 SEP 2026	22 SEP 2026	22 SEP 2029

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones:				
OBLIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Cargas Urbanísticas IDU	00026990063583	14-ago.-26	13,99	\$2.288.204

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.				
IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320003798	28-ago.-26	396,36	\$5.470.000

Nota plusvalía: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para los predios en el folio de matrícula inmobiliaria de los mismos, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes:
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorranismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido en la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el Decreto distrital 263 de 2023.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
- La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio público
- El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE				
Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FRMA CURADORA
TP 269820	Douglas Calle T.P.:08202-73094 ATL	Eneth Morales T.P.:A25043001-52409002	Fernando Durán T.P.:25740-07849	